Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE:	CAROLINA TANGARIFE GUTIERREZ
DEMANDADO:	MARÍA NUBIA GUTIÉRREZ ARROYAVE
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00187-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda declarativa promovida por Carolina Tangarife Gutiérrez, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora María Nubia Gutiérrez Arroyave, por el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa celebrado el 15 de abril de 2023.

CONSIDERACIONES

a. Estudiada la subsanación de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 numeral 1, 25 y 28 numeral 1del C.G.P; así mismo, porque la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del referido Estatuto.

b. Se solicitó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-91738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (bien inmueble objeto del contrato de promesa de compraventa), pero la demandada no ostenta el derecho real de dominio del bien, sino únicamente derechos y acciones que se puede determinar como una falsa tradición/dominio incompleto. En consecuencia, no es procedente decretar la medida cautelar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de resolución de contrato incoada por Carolina Tangarife Gutiérrez, en contra de la señora María Nubia Gutiérrez Arroyave.

SEGUNDO. DÉSELE a la demanda el trámite del PROCEDIMIENTO VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA.

TERCERO. La demandada María Nubia Gutiérrez Arroyave será notificada en los términos del art. 108 del C.G.P., emplazamiento deberá realizarse por una sola vez en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", precisando que deberá comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y vencido el término desígnese curador en la causa, de no comparecer el pasivo. Término de traslado de la demanda **DIEZ DÍAS (10) días.**

CUARTO. DENEGAR el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio 070-91738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

QUINTO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Oscar Guerrero López (T.P. 237.380 del C.S. de la J.) como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **039,** de hoy **veinte (20) de octubre de 2023,** siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0967869c7e281f9414405b60e11142a2dc7ec9125f77908438d92555e5b7381b**
Documento generado en 19/10/2023 01:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica